



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 009-2014-PCNM

Lima, 30 de enero de 2014

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Raúl Roger Llamoca Zárate**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 939-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 don Raúl Roger Llamoca Zárate fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte), juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004; inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Raúl Roger Llamoca Zárate. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la nueva entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de enero de 2014, al haberse declarado fundado en parte el recurso extraordinario formulado contra la Resolución N° 111-2013-PCNM del 21 de febrero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado no registra medidas disciplinarias. En el sub rubro de participación ciudadana, el magistrado registra tres cuestionamientos los cuales fueron absueltos y explicados ante el Colegiado. Cuenta con dos expresiones de apoyo y presenta catorce reconocimientos a su labor destacando el otorgado por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público debido a su mérito por su desempeño en el año 2011 entre las fiscalías de Lima y Callao. No registra información negativa en cuanto a tardanzas y ausencias injustificadas. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2006, 2007 y 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Tampoco registra participación en personas jurídicas. El magistrado registra movimiento migratorio. Por otro lado, como demandante no presenta proceso judicial; y, como demandado registra tres procesos constitucionales los que se encuentran desestimados. Finalmente, no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Raúl Roger Llamoca Zárate en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Cuarto:** Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 24.27 sobre 30 puntos. En cuanto a gestión de los procesos se calificaron doce expedientes de los cuales obtuvo 19.48 sobre 20 puntos. En celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de procesos a su cargo; por lo que, logró obtener el máximo puntaje de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo, de los informes presentados durante los años 2004 al 2011 logró obtener el total de 11.72 puntos,

**N° 009-2014-PCNM**

superando el máximo puntaje. El magistrado registra tres publicaciones de las cuales obtuvo 2 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Raúl Roger Llamoca Zarate durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 30 de enero de 2014;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Raúl Roger Llamoca Zarate; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Cono Norte del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

  
MÁXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

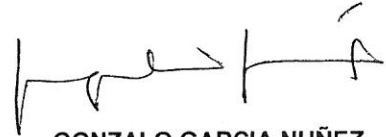


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

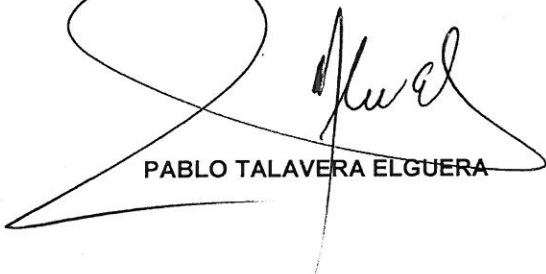
N° 009-2014-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA